CONTRATO 04 /2018 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DEDESARROLLO NACIONAL S.A Y CONSORCIO TELEFÉRICO SAN RAFAEL

Entre los suscritos:

FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S. A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, sociedad de economía mixta de carácter financiero, con NIT 860.509.022-9, representada en este acto por **CARLOS ALBERTO SANDOVAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.470.427 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente, entidad que en adelante se denominará "la FDN", por una parte, y por la otra,

CONSORCIO TELEFÉRICO SAN RAFAEL, el cual fue constituido mediante documento privado de fecha 19 de diciembre de 2017 y que se encuentra integrado por i) SYSTRA S.A., sociedad comercial constituida bajo las leyes de la república de Francia y ii) ISTC S.A.S., sociedad comercial, constituida bajo las leyes de la república de Colombia, identificada con NIT No. 900.652.933-9, consorcio que está representado por **VÍCTOR MANUEL VARGAS GUARÍN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.078.783 quien actúa en su calidad de representante legal principal, quien en adelante se denominará "el Consultor" o "el Contratista", hemos convenido celebrar el presente Contrato previos los siguientes

ANTECEDENTES:

El presente contrato recoge los antecedentes incluidos en la Invitación Directa No. FDN- VE-16 de 2017 (en adelante la "Invitación Directa"), los cuales se consideran parte de los antecedentes de este contrato. Adicionalmente, es importante precisar que:

1. El día 07 de diciembre de 2017 la FDN envió la invitación No. FDN-VE-16 de 2017 a presentar propuesta para llevar a cabo estructuración técnica del proyecto que incluye la elaboración de los estudios y diseños para la construcción, montaje, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Cable Aéreo. La mencionada invitación junto con sus anexos se denominará la "Invitación Directa".

2. El día 20 de diciembre de 2017 se recibieron las diferentes propuestas de los invitados a presentar propuesta. La FDN seleccionó la propuesta presentada por el Contratista por cumplir ésta con los requisitos establecidos en la Invitación y por resultar la oferta más favorable desde el punto de vista económico y técnico.

3. La FDN cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la celebración del presente Contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 7 N.º 71 – 52 · Torre B - Piso 6 • Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 326 4999 • Fax: (57 1) 312 2161
Entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores antecedentes, las Partes acuerdan celebrar el Contrato que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas, por las normas civiles y mercantiles, así como por las demás normas legales colombianas aplicables.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es realizar la estructuración técnica del proyecto que incluye la elaboración de los estudios y diseños para la construcción, montaje, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Cable Aéreo entre Bogotá y el Parque Ecológico San Rafael en La Calera, de conformidad con los términos contenidos en la Invitación Directa y sus correspondientes anexos.

SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN.

Para los efectos de una recta interpretación del contrato se seguirán los siguientes criterios:

1. En caso de evidenciarse contradicción entre lo dispuesto en el Contrato y lo que expresan la Invitación Directa y sus anexos, prevalecerá el Contrato;
2. En caso de contradicción entre la oferta aceptada y lo expresado en la Invitación Directa y sus anexos, prevalecerá la Invitación Directa y sus anexos;
3. En caso de evidenciarse contradicción entre lo dispuesto en el Contrato y lo que se exprese en la oferta aceptada, se preferirá el Contrato.

Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato.

La Invitación Directa, incluidas sus modificaciones y aclaraciones, así como sus anexos, formularios y apéndices, y la oferta, incluidas sus aclaraciones y subsanaciones, forman parte integral del presente Contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en otras cláusulas del presente Contrato, en la Invitación Directa y en la propuesta aceptada, el Consultor se compromete en particular al cumplimiento de, entre otras, las siguientes obligaciones:

3.1. Obligaciones de carácter general:

Para el cumplimiento del objeto, el Consultor desarrollará todas las actividades definidas en el

presente Contrato, aquellas previstas en la Invitación Directa y sus anexos, y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente contrato, incluyendo las siguientes obligaciones:

1. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato.
2. Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato.
3. Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
4. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Contratista se obliga a mantener la plantilla de personal ofertada con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos para la ejecución del Contrato, sin perjuicio de que en eventos ajenos a la voluntad del Consultor pueda modificarse el personal mínimo requerido siempre que quien lo reemplace cumpla con la experiencia y calidades exigidas en la Invitación Directa. Las sociedades extranjeras que de conformidad con la normatividad aplicable no se encuentren en el deber de afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia, deberán cumplir las normas de aseguramiento social en sus Estados de origen o de residencia. Cuando el personal se encuentre ubicado en el extranjero, deberán observarse las normas civiles y laborales del Estado de ubicación de dicho personal.
5. Cumplir con las actividades y procedimientos previstos en el presente Contrato.
6. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes y equipos necesarios para la ejecución del Contrato.
7. Actuar siempre de buena fe en interés del proyecto.
8. Cumplir con los plazos previstos en este Contrato.
9. Suscribir las actas que, de conformidad con los mecanismos de coordinación con los otros consultores, requieren de su participación.
10. Rendir informes y conceptos a la FDN relacionados con el objeto y la ejecución del Contrato, y en todo caso cuando la FDN así se lo solicite.
11. Entregar a la FDN la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera precisa y oportuna.
12. Presentar los entregables establecidos en el Contrato y sus anexos en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la FDN establezca en cada caso.
13. Programar las actividades que deba desarrollar para cumplir con la entrega puntual de cada uno de los productos requeridos.
14. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos establecidos en el presente contrato y en Anexo 1 – Alcance de la Invitación Directa.
15. Dar curso y trámite a las observaciones y directrices que la FDN dé en el desarrollo del contrato, siempre y cuando estén alineadas con el alcance las actividades en ejecución del cronograma y con el objeto del presente proceso.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y evitar dilaciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 7 N.º 71 – 52 · Torre B - Piso 6 • Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 326 4999 • Fax: (57 1) 312 2161
Entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

17. Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las mejores soluciones acorde con las condiciones y requerimientos establecidos.
18. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas de la FDN, que puedan surgir en el marco del objeto de la presente consultoría.
19. Asistir, coordinar, participar y realizar las reuniones que fueren necesarias para el desarrollo, ejecución y seguimiento del contrato que se suscriba. La asistencia del Consultor a estas reuniones podrá ser presencial o virtual. Los comités de seguimiento se realizarán de manera presencial obligatoria para el Director del proyecto, Especialista en Cables Aéreos, Especialista en planeación de sistemas de transporte público de pasajeros. Los demás especialistas deberán estar disponibles para las sesiones en que así se requiera.
20. Asistir y apoyar a la FDN, oportunamente, en las reuniones, así como en la elaboración de presentaciones y documentos que soliciten las autoridades municipales, regionales o nacionales, organismos de control y comunidad en general sobre el proyecto. Lo anterior, en el marco del objeto contractual de la Consultoría.
21. Dar soporte y apoyo a la FDN mediante la elaboración de conceptos relacionados con el objeto del Contrato y las obligaciones del Consultor, que sean requeridos por la FDN, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario. El alcance de esta obligación recae única y exclusivamente sobre aquellos aspectos relacionados con el objeto del presente Contrato, y se extenderá durante su plazo de ejecución.
22. Llevar y mantener el archivo actualizado de la Consultoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución de la misma.
23. Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato, en los términos y plazos señalados o, en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa, en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato.
24. Cumplir con la ley aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato.
25. Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. En desarrollo de esta obligación deberá llevar y mantener el archivo físico y digital de los documentos que se produzcan en relación con la ejecución del Contrato, que deberá estar a disposición de la FDN en cualquier momento y entregado a la finalización del Contrato.
26. Mantener actualizada la información del SARLAFT.
27. Informar a la FDN todo cambio en la composición accionaria (mayor a un 5%), situación de control o grupo empresarial del Consultor, así como informar con suficiente antelación sobre cambios significativos negativos en la situación financiera del Consultor. La obligación de comunicar cambios en el grupo empresarial del Consultor solo procederá en relación con información que sea pública.
28. Mantener reserva sobre la información confidencial de conformidad con lo dispuesto en la

cláusula de confidencialidad.

29. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato que se suscriba y la propuesta entregada, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad contratante.
30. Las demás obligaciones establecidas en otros apartes de este Contrato, en la Invitación Directa y sus anexos, y en la ley.

3.2. Obligaciones de carácter específico:

Las obligaciones de carácter específico a las cuales está obligado el Consultor, corresponden a las contenidas en la Invitación Directa y en el Anexo 1- "Alcance de la Invitación Directa", así como en la propuesta presentada por el Consultor.

3.3. Lugar de cumplimiento de las obligaciones del Contrato:

Será la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia. En Bogotá se realizarán reuniones de seguimiento de los entregables cada dos semanas..

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FDN.

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en otras cláusulas del presente Contrato y en la Invitación Directa, la **FDN** se compromete a:

1. Pagar el valor del presente Contrato en la forma y oportunidad pactada.
2. Poner a disposición del Consultor los antecedentes, soportes, documentos y, en general, toda la información de que disponga y sea requerida para la prestación de los servicios contratados.
3. Colaborar con el Consultor para la correcta ejecución del Contrato.
4. Llevar la dirección general del Contrato y coordinar la ejecución de las actividades con los demás intervinientes y consultores involucrados en el proyecto.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza de este Contrato, las que se consignen en su clausulado y las que se desprendan de las normas que le resultenaplicable.

QUINTA.- PLAZO TOTAL.

El plazo de ejecución del contrato es de once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. El Consultor deberá entregar los productos de las consultoría siguiendo las fechas que se estipulan a continuación:

Carrera 7 N.º 71 – 52 - Torre B - Piso 6 • Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 326 4999 • Fax: (57 1) 312 2161
Entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	ETAPA	ENTREGABLE	PLAZO (a partir del acta de inicio)
0	Inicio	Plan de trabajo y cronograma	5 días
1	Debida diligencia técnica	Informe debida diligencia técnica cable aéreo	1 mes
2	Análisis alternativas de Trazado	Matriz multicriterio y selección de alternativa	2 meses
3	Factibilidad técnica	Estudio de factibilidad	5 meses
4	Diseños Arquitectónicos y de Ingeniería	Diseño electromecánico	9 meses
		Geotecnia y pavimentos	
		Análisis de amenaza y vulnerabilidad	
		Diseño de estructuras	
		Diseño de redes de servicios públicos	
		Estudios ambientales	
		Gestión social	
		Presupuesto	
		Programa de obras	
		Planes y manuales	
5	Aprobaciones y acompañamiento	Documentos aprobados de los trámites, licencias y permisos	11 meses
6	Elementos para la transacción	Plan de inversiones	10 meses
		Niveles de Servicio	
		Evaluación Socioeconómica	
		Plan de gestión de riesgos	
		Apéndices técnicos para proceso de selección	

El Consultor realizará entregas parciales anticipadas de los diferentes documentos que elabore, con el propósito de agilizar los procesos de revisión, ajuste y aprobación de los entregables. El último mes de la consultoría se dedicará a la socialización final de los productos, proceso final de revisión de los entregables y los ajustes necesarios generados de dicho proceso.

El Consultor deberá entregar, en idioma castellano, de manera física un original y una copia de cada uno de los productos de la consultoría, dando cumplimiento al Manual de Identidad Visual de la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN (una vez se cuente con la aprobación correspondiente), y 2 copias en medio digital protegido y editable (en CD o DVD). Uno de los ejemplares impreso con su archivo digital será enviado a la interventoría y el otro ejemplar con archivo digital se remitirá a la FDN. Todos los planos y mapas que se desarrollen como objeto de esta consultoría deberán ser entregados en el formato de origen (dwg, .shp, .kmz, .cad) y en PDF. Todos los archivos en Excel

deben estar formulados, desprotegidos, sin códigos ocultos y libres para realizar el rastreo.

El plazo de ejecución del contrato se prorrogará en caso de que la FDN y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota EAB -ESP efectúen modificaciones al alcance del proyecto o de los servicios del Estructurador; en ese caso, las partes negociarán de buena fe la modificación de los honorarios del Consultor.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, y ello sea necesario para la adecuada ejecución del objeto del Contrato, las partes podrán, de buena fe y de mutuo acuerdo, acordar prórrogas al plazo de ejecución y, de ser necesario y en función del término de las prórrogas, los ajustes al valor del Contrato.

El cronograma que elabore el contratista se entiende incorporado dentro de los plazos de ejecución del presente Contrato.

SÉXTA.- VALOR DEL CONTRATO.

6.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente Contrato corresponde a la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE ($ 3.577.472.307), IVA incluido, discriminado de la siguiente manera:

- Monto global de la consultoría: $3.026.274.125, IVA incluido.
- Monto global por precios unitarios: $ 551.198.182, IVA incluido.

Este valor incluye todos los impuestos adicionales y retenciones que le sean aplicables según la normatividad vigente en Colombia.

6.2. VALOR DEFINITIVO DEL CONTRATO:

El valor definitivo del Contrato corresponderá al valor de la totalidad de los pagos que se realicen al Consultor en desarrollo del presente Contrato.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

El valor de los honorarios fijos se pagará de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla, en relación con los entregables y el valor asignado a cada uno de ellos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 7 N.º 71 – 52 · Torre B - Piso 6 • Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 326 4999 • Fax: (57 1) 312 2161
Entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ETAPA		ENTREGABLE	VALOR
0	Inicio	Plan de trabajo y cronograma	50.055.000
1	Debida diligencia técnica	Informe debida diligencia técnica cable aéreo	74.250.000
2	Análisis alternativas de Trazado	Matriz multicriterio y selección de alternativa	188.795.000
3	Factibilidad técnica	Estudio de factibilidad	354.450.000
4	Diseños Arquitectónicos y de Ingeniería	Diseño electromecánico	1.419.107.500
		Geotecnia y pavimentos	
		Análisis de amenaza y vulnerabilidad	
		Diseño de estructuras	
		Diseño de redes de servicios públicos	
		Estudios ambientales	
		Gestión social	
		Presupuesto	
		Programa de obras	
		Planes y manuales	
5	Aprobaciones y acompañamiento	Documentos aprobados de los trámites, licencias y permisos	174.170.000
6	Elementos para la transacción	Plan de inversiones	282.260.000
		Niveles de Servicio	
		Evaluación Socioeconómica	
		Plan de gestión de riesgos	
		Apéndices técnicos para proceso de selección	

Los pagos se realizarán, a más tardar, a los treinta (30) días de su entrega o aprobación, según corresponda, previa presentación de la correspondiente factura.
Los costos de las transferencias bancarias serán asumidos en su totalidad por el Consultor. Los productos deberán surtir el siguiente procedimiento para su aprobación:

i. El Consultor radicará el entregable en dirección que indique la Interventoría con copia a la FDN, en el día que corresponda según el cronograma.

ii. La Interventoría contará con diez (10) días hábiles para su aprobación, vencidos los cuales se entenderá, para todos los efectos, que los acepta, salvo que de manera previa al vencimiento del término se comuniquen por escrito las razones por las cuales no es posible decidir sobre ésta dentro del término mencionado.

iii. En caso de que la Interventoría no apruebe el entregable, comunicará al Consultor las razones de ello, incluyendo los ajustes, correcciones o ampliaciones que deban ser incorporadas, completadas o complementadas en el entregable. El Consultor dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar la nueva versión. En todo caso, el Consultor podrá concertar con el Interventor y la FDN un plazo adicional, en el evento que se requiera.

iv. Dentro del término indicado el Consultor deberá entregar la nueva versión. La Interventoría verificará los ajustes y correcciones que se hayan incorporado a dicho documento y de ser el caso impartirá su aprobación. En el evento en que la Interventoría no se encuentre satisfecha con los ajustes y correcciones efectuadas, solicitará nuevamente al Consultor incorporar los ajustes y correcciones que correspondan, señalando un término para ello.

v. Sin perjuicio de la competencia asignada a la Interventoría, el Comité Técnico Coordinador podrá solicitar la presentación de cualquiera de los productos y emitir concepto sobre los mismos a través de la interventoría, que deberán ser atendidos por el Consultor.

vi. Una vez los productos hayan sido aprobados por la Interventoría el Comité Técnico Coordinador aprobará el pago al Consultor.

El Comité Técnico Coordinador estará compuesto por delegados de la FDN y de la EAB.

7.1.- Reajustes.

Dado que el Consultor incluyó en su propuesta económica de cada actividad y servicio la totalidad de los costos, gastos y demás elementos con incidencia económica en la ejecución de cada una de las actividades y obligaciones del Contrato, incluidos impuestos y retenciones, la **FDN** no aceptará reclamos o solicitudes de reajuste presentadas por el Consultor por concepto de costos, gastos o actividades adicionales que requiera para ejecutar el Contrato, y que fueran previsibles al momento de presentación de la propuesta.

No obstante, en caso de que se suspenda el Contrato por un término superior a seis (6) meses y las partes decidan continuar con la ejecución del Contrato, al finalizar dicho periodo de suspensión las partes podrán de buena fe acordar la posibilidad de establecer compensaciones adicionales que incrementen el valor del Contrato, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos para ello y esas compensaciones adicionales estén plenamente soportadas en los mayores costos que haya sufrido el Consultor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 7 N.º 71 – 52 - Torre B - Piso 6 • Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 326 4999 • Fax: (57 1) 312 2161
Entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7.2.- Labores no previstas.

Dentro de las obligaciones del Consultor establecidas en el Contrato se entienden incluidas todas las labores que le pertenecen según su naturaleza, de manera que no habrá lugar a reconocer valores adicionales, cuando la labor realizada por el Consultor tenga relación instrumental de medio a fin con la respectiva actividad en que se encuentre laconsultoría.

En el evento en que se identifique la necesidad de realizar una o varias actividades que no se encuentren previstas en el objeto y las obligaciones de este Contrato, las partes acordarán su ejecución, para lo cual suscribirán un otrosí que incluirá, además de las actividades respectivas, los valores y ajustes técnicos a que haya lugar, para lo cual se tomará como referencia el desglose con las tarifas mensuales asociadas a cada profesional, así como los gastos en que podría incurrirse de conformidad con lo indicado en el Formulario 4 FDN de los términos de Referencia.

7.3.- Retenciones.

La **FDN** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley y en virtud de este Contrato esté autorizada a hacer.

7.4.- Errores en las facturas:

Los errores aritméticos en las facturas presentadas por el Consultor serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del Contrato. Losreconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación final o mediante actas de aclaración.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y no es posible su corrección, o no se acompañan a ellas los documentos que para cada caso se solicitan en este Contrato, los plazos para que la **FDN** efectúe los pagos sólo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del Consultor, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los gastos que se originen en virtud del presente Contrato se atenderán con los recursos provenientes del Convenio 0883 de 2017, suscrito con la entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAB) y la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN).

Los gastos que se originen en virtud del presente Contrato se imputarán al Certificado de

Disponibilidad de Recursos No. 4100000157 de fecha 02 de enero de 2018.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá un Supervisor, que será el Gerente de Estructuración de la FDN o quien éste designe.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN.

Para el desarrollo de las actividades relacionadas con la estructuración integral del proyecto, la FDN conformará un equipo compuesto por profesionales propios y contratados. Con la presentación de la oferta, el oferente adjudicatario se compromete a actuar de manera coordinada con los otros estructuradores que contrate la FDN para la ejecución integral del proceso en sus diferentes componentes, para lo cual se obliga a asistir a las reuniones que sean necesarias (presencial o virtualmente), compartir y suministrar la información que se pueda requerir y, en general, a coordinar todos los aspectos y trabajar de manera conjunta para la producción de los entregables y el éxito del proyecto y, a seguir las instrucciones que para el caso imparta la FDN.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato, el Consultor deberá suscribir a su costo y presentar para la aceptación de la **FDN**, debidamente firmada por su Representante Legal, una Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Particulares, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que contemple los siguientes amparos:

1. Cumplimiento: Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
3. Calidad del servicio: Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y doce (12) meses más.

La póliza deberá estar acompañada por el respectivo recibo de pago en original.

El Consultor deberá mantener vigente la garantía establecida en esta cláusula durante todo el término de ejecución y liquidación del Contrato, y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario.

Parágrafo Primero: Para efectos de determinar la suficiencia de la garantía de cumplimiento se tendrá como base el Valor Estimado del Contrato descrito en el numeral 1 de la cláusula sexta del Contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 7 N.º 71 – 52 · Torre B - Piso 6 • Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 326 4999 • Fax: (57 1) 312 2161
Entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo Segundo: La aprobación de la garantía es requisito necesario para la realización del primer pago a favor del Consultor. Así mismo, en caso de modificaciones al Contrato que requieran modificación de la Garantía, la aprobación de ésta modificación será requisito para efectuar los pagos subsiguientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURIDAD SOCIAL.

El Consultor es responsable de cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). Con la presentación de las facturas y para la liquidación del Contrato, el Consultor debe acreditar que se encuentra al día en el pago de estas obligaciones.

Las sociedades extranjeras que de conformidad con la normatividad aplicable no se encuentren en el deber de afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia, deberán acreditar a través de cualquier mecanismo documental idóneo, que se encuentran afiliados a un sistema de aseguramiento social en sus Estados de origen o de domicilio, y que están al día con sus aportes a las entidades administradoras correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL, SOCIETARIA O DE MANDATO.

De acuerdo con la naturaleza del presente Contrato, el Consultor lo ejecuta como contratista independiente y con plena autonomía, y por consiguiente asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos, y no será agente, ni mandatario o representante de la **FDN**, ni la obligará con terceros.

No existe relación laboral alguna del Consultor y las personas que vincule a la ejecución del Contrato con la **FDN**. La relación entre la **FDN** y el Consultor será netamente comercial e independiente y, por consiguiente, es el único empleador de los profesionales y demás trabajadores que ocupe en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, y le corresponde cumplir, utilizando sus propios medios y recursos, con todos los pagos que se originen por dichas obligaciones, tales como salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Consultor, a través de su representante legal o su apoderado, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad, ni en las prohibiciones consagradas en la ley, incluyendo las descritas en la Constitución Política, los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, 60 de la Ley 610 de 2000, 50 de la Ley 789 de 2002, y 38, parágrafo primero, de la Ley 734 del 2002, y en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011 y sus modificaciones). Además se compromete a informar a la **FDN** cualquier situación que ocurra durante la ejecución del Contrato y que pueda configurar una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

DÉCIMA QUINTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los administradores, representantes legales, asesores, o cualquier personal permanente o temporal que preste sus servicios a la FDN en los asuntos que son objeto del presente proceso de contratación, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación de la FDN que impliquen conflicto de interés.

Se considera que también existe conflicto de intereses cuando el asunto afecte o se relacione con un miembro de la familia de cualquier administrador de la FDN o se trate de sociedades en las que aquellos ocupen un cargo directivo.

El Oferente deberá declarar en la carta de presentación de su oferta que ha revisado sus expedientes y que considerando el alcance de los servicios que prestará no tiene ningún conflicto de intereses que le impida la celebración del contrato con la FDN.

Ni las firmas que sean contratadas por la FDN para la estructuración a que se refiere la presente convocatoria, ni sus matrices, ni sus filiales, podrán ser contratadas por quienes resulten seleccionados como contratista responsable de la construcción, operación y mantenimiento del parque, o por su interventor, en materias relacionadas con la ejecución de tales contratos por el tiempo de su duración y hasta su liquidación. Tampoco podrán ser contratados por proveedores de materiales, equipos o insumos del parque en el caso de que dichos proveedores se presenten a un eventual concurso para la vinculación de capital privado.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Se entiende por información confidencial cualquier información, concepto, dato o documentación verbal o escrita obtenida de la **FDN**, de la EAB o del Comité Interinstitucional por razón, con ocasión o como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, así como los resultados relacionados con

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 7 N.º 71 – 52 · Torre B - Piso 6 • Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 326 4999 • Fax: (57 1) 312 2161
Entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

el objeto del proyecto.

No se considerará información confidencial:

(i) la información que era conocida por el Consultor con anterioridad a la fecha de su revelación por parte de la **FDN**;

(ii) información recibida por el Consultor de un tercero sin que aquel haya tenido conocimiento de que dicha información estaba sujeta a confidencialidad;

(iii) información que sea desarrollada independientemente por el Consultor.

El Consultor se obliga a no divulgar, directa o indirectamente, de manera total o parcial, la información confidencial y responderá patrimonialmente por los perjuicios que cause a la **FDN** con su divulgación o utilización indebida por sí o por un tercero.

Así mismo, el Consultor se abstendrá de utilizar dicha información para fines propios diferentes de los que constituyen el objeto del presente Contrato, sin autorización previa y escrita de la **FDN**.

A excepción de los documentos que harán parte del cuarto de datos, los contenidos de materiales escritos obtenidos y utilizados para la ejecución de esta estructuración noserán compartidos con terceros sin la previa autorización escrita por parte de la **FDN**.

La obligación de confidencialidad que asume el Consultor se extenderá hasta la suscripción de los contratos resultantes de la estructuración.

El Consultor estará excusado de su obligación de confidencialidad cuando la información le haya sido exigida mediante mandamiento judicial o administrativo. En el evento en que el Consultor reciba una orden judicial o administrativa en este sentido, deberá de manera inmediata ponerlo en conocimiento de la **FDN** para que ésta, si así lo estima conveniente, pueda impugnar tales decisiones e interponer los recursos y acciones que pueda hacer valer.

El Consultor se compromete igualmente a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", en el evento de que haya transferencia de datos personales con ocasión de la ejecución del presente Contrato. La FDN dará aviso previo al Consultor acerca de dicha transferencia.

Las metodologías, procedimientos, "know-how" y técnicas que se utilicen por el Consultor en la ejecución de los servicios contratados son y seguirán siendo de propiedad del Consultor y es información que pertenece en su totalidad, tanto en su forma como en su contenido al Consultor. Por lo tanto, es información confidencial que deberá ser protegida por la **FDN** en los mismos términos previstos en el presente contrato

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y DE LA INFORMACIÓN.

Los derechos sobre los estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato serán de propiedad de la **FDN**, una vez se realice el pago de la integralidad de los servicios y no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin su autorización.

En todo caso, el Consultor tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la **FDN** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula.

Parágrafo: La responsabilidad que se llegase a derivar del incumplimiento de la presente cláusula se sujetará a las previsiones sobre indemnidad contenidas en la Cláusula Décima Octava siguiente.

DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.

El Contratista responderá hasta por culpa leve.

El Contratista se obliga a indemnizar a la **FDN** por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Consultor se obliga a mantener indemne a la **FDN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, incluyendo los costos de defensa y honorarios de abogado que resulten razonables y se encuentren documentados. La obligación a cargo del Consultor de mantener indemne a la **FDN** (i) se limita en cuantía al valor de los honorarios efectivamente pagados al Consultor, y (ii) sólo será exigible si los actos, hechos o conductas atribuibles al Consultor que originan la reclamación de un tercero son el producto del dolo o la culpa grave del Consultor y siempre y cuando la misma haya sido declarada por decisión judicial de última instancia. En todo caso se entiende que la reclamación deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de liquidación del Contrato a celebrar.

El Consultor mantendrá indemne a la **FDN** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Consultor asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato a celebrar.

El Consultor no responderá por aquellos daños y perjuicios causados directamente por la FDN. El Consultor sólo será contractualmente responsable cuando haya obrado con dolo o culpa grave.

El Consultor sólo será civilmente responsable por las obligaciones emanadas de su respectivo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Contrato, sin que deba entrar a responder por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones que les sean imputables a otros consultores involucrados en el desarrollo del proyecto.

DÉCIMA NOVENA.-ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

El Consultor se obliga a suministrarle a la FDN, toda la información que ésta requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, El Consultor se obliga a actualizar sus datos cuando la FDN lo requiera, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que la FDN le exija. En todo caso, El Consultor se obliga a Informar por escrito a la FDN cualquier cambio o modificación de los datos que hayan suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho y exime a la FDN de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta que suministre a la FDN.

Parágrafo. Las PARTES acuerdan que en caso de aparecer información falsa o inexacta o impedimentos legales para admitir el negocio de acuerdo con las normas que rigen el SARLAFT, se aplicará la cláusula de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes;
2. Fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones objeto del Contrato.
3. Por renuncia del contratista en el evento señalado la cláusula vigésima primera del presente Contrato.
4. Por la demora del Consultor en hacer entrega de las Garantías establecidas en la Cláusula Décima Segunda dentro del término allí señalado.
5. En el evento en que el CONTRATISTA, sus representantes legales, administradores, directores, accionistas, tenedores de capital social o de participaciones de cualquier tipo, empleados de dirección, apoderados y en general cualquier persona relevante para los efectos del presente Contrato: (i) le haya sido aplicada cualquier tipo de sanción o condena por conductas relacionadas a Normas Anti Corrupción y LAFT, (ii) haya violado o se encuentre en violación de cualesquier Norma Anti Corrupción y LAFT, (iii) esté sujeta, o haya recibido notificación de haber sido acusado, imputado, formulado cargos o cualquier tipo de vinculación procesal judicial o administrativa por cuenta de cualquier violación o presunta violación de cualquier Norma Anti Corrupción y LAFT; (iv) haya sido formalmente condenada en primera instancia por cualquier autoridad local, extranjera o internacional por violación de cualesquiera Normas Anti Corrupción y LAFT o (v) haya sido incluido en listas asociadas a personas involucradas a conductas relacionadas a Normas Anti Corrupción y LAFT.

6. Cuando se encuentre de cualquier forma por parte de la FDN que el Contratista ha incurrido en falsedades, imprecisiones o ha entregado información falsa, errónea, incompleta o inexacta respecto de las DECLARACIONES Y GARANTÍAS entregadas dentro del presente Contrato.
7. Si durante o como resultado de la Etapa 2 – Debida Diligencia o la Etapa 4 – Factibilidad Técnica se establece que no es viable la construcción del CableAéreo, esta circunstancia se considerará una justa causa de terminación del Contrato. En este evento no habrá lugar a indemnización alguna a favor del Consultor, no obstante este tendrá derecho al pago de las tareas ejecutadas en desarrollo del Contrato.

En caso de terminación del Contrato, la **FDN** pagará los valores correspondientes al valor de los entregables suministrados hasta la fecha de la terminación y no se generará indemnización de perjuicios por dicha terminación.

La causal contemplada en el numeral 2 anterior sólo dará lugar a la terminación del Contrato cuando quiera que impida de manera total el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. Si el evento de fuerza mayor o de caso fortuito tan sólo impide el cumplimiento de algunas obligaciones, o pone al Contrato en estado de imposibilidad de cumplimiento durante un lapso determinado, tan sólo operará la exención de responsabilidad contenida en la cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato, sin que tal evento dé lugar a su terminación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La FDN podrá suspender la ejecución del contrato, para lo cual informará de manera oportuna la decisión de suspensión. En todo caso, el Consultor tendrá derecho al reconocimiento y pago de los valores causados hasta la última actividad ejecutada del alcance. Si la suspensión excediere del término de (6) seis meses, el Consultor podrá renunciar a la ejecución del contrato previa comunicación escrita que le envíe a la FDN. En el momento en que se reanude la ejecución del mismo se dará continuidad al cómputo del plazo indicado en el presente numeral.

En caso de presentarse una suspensión que supere el término de seis (6) meses sin que el contratista haya ejercido el derecho a renunciar a la ejecución del contrato, y se llegase a evidenciar la necesidad de reprocesar un documento por una causa ajena al Consultor, las partes definirán de mutuo acuerdo la compensación correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO.

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones derivadas del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la **FDN**.

En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses, el Consultor deberá ceder el presente Contrato, proponiendo un listado de posibles interesados a la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 7 N.º 71 – 52 - Torre B - Piso 6 • Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 326 4999 • Fax: (57 1) 312 2161
Entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

FDN, quien tomará la decisión.

VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias o controversias transigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Contrato, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las partes decidirán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción.

En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia.

Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA CUARTA.- AMIGABLE COMPONEDOR TÉCNICO.

Las diferencias que surjan entre las partes acerca de la calidad e idoneidad de los productos entregados por el Consultor, serán solucionadas por un amigable componedor nombrado de mutuo acuerdo por las partes. El amigable componedor tendrá la facultad de precisar, con fuerza vinculante, todos los asuntos inherentes a las diferencias que le sean sometidas a su conocimiento.

En cualquier caso, el amigable componedor podrá ser convocado para dirimir las diferencias que se mantengan luego de que la **FDN** haya revisado la versión corregida del entregable por el Consultor, de conformidad con el procedimiento de aprobación fijado en la cláusula séptima del presente Contrato.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación en que una de las partes exprese a la otra la necesidad de nombrar el amigable componedor a que se refiere la presente cláusula, no se logra un acuerdo sobre su designación, las partes quedarán en libertad de llevar el asunto a la jurisdicción.

VIGÉSIMA QUINTA.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier perjuicio, daño o retraso en la ejecución del presente Contrato, cuando tales circunstancias ocurran como resultado de fuerza

mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales los eventos que llenen los requisitos para tal denominación establecidos en la ley colombiana.

En caso de incumplimiento de obligaciones emanadas del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, sólo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a su hecho generador.

Parágrafo: Se entenderán incluidos en la definición de caso fortuito o fuerza mayor a que alude la presente cláusula, los siguientes eventos: a) Eventos políticos que ocurrandentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Consultor; b) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo; c) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje; d) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Consultor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.

VIGÉSIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del Consultor, se podrá aplicar a su cargo una cláusula penal compensatoria equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato, si el incumplimiento es total y proporcionalmente si es parcial. La pena no exime al Consultor del cumplimiento de la obligación principal ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje. La **FDN** podrá compensar el valor de la cláusula penal compensatoria de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar en la cuenta que la **FDN** le indique el valor o saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El Consultor renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Una vez la **FDN** tenga conocimiento de que se ha presentado un incumplimiento y/o a su discreción o juicio considere que existe un incumplimiento, comunicará por escrito al Contratista del acaecimiento del incumplimiento. El Contratista tendrá un periodo de cura de quince (15) días hábiles contados desde la remisión de la comunicación para proceder a la subsanación del incumplimiento. Vencido el periodo de cura previsto la **FDN** podrá declarar el incumplimiento y proceder a aplicar la cláusula penal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DESCUENTOS POR RETARDO EN LOS ENTREGABLES.

Si el Contratista incurre en retardo en relación con la fecha de presentación de los entregables a la **FDN**, se efectuarán los siguientes descuentos en relación con el valor pactado para cada uno, de la siguiente manera:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 7 N.º 71 – 52 - Torre B - Piso 6 • Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 326 4999 • Fax: (57 1) 312 2161
Entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1. Dentro de los primeros diez días de retardo, se causará un descuento del 0.1 %del valor del entregable por cada día de retardo;
2. Dentro de los diez días siguientes de retardo, se causará un descuento del 0.3 % del valor del entregable por cada día de retardo;
3. Dentro de los diez días siguientes de retardo, se causará un descuento del 0.6 % del valor del entregable por cada día de retardo;
4. Vencidos los plazos anteriores sin que se haya verificado la presentación del entregable, se causará un descuento del 1 % del valor del entregable por cada día de retardo, hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación. En este caso la FDN podrá además declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal, sin que haya lugar al periodo de cura establecido en la Cláusula Vigésima Sexta.

Los descuentos acá señalados no serán aplicados cuando quiera que el retardo se haya provocado como consecuencia de un hecho eximente de responsabilidad, según se encuentra definido en el presente Contrato. En todo caso, los descuentos en ningún caso superarán el quince por ciento (15%) del valor del entregable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN.

El Contrato será liquidado dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.
Para tal fin, una vez terminado el Contrato, se suscribirá un acta de recibo final de actividades por el representante del Consultor autorizado para el efecto y el Supervisor del Contrato designado por la **FDN**, y se procederá a su liquidación.

El proceso de liquidación del Contrato supondrá efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes para determinar, si hay lugar a ello, los pagos pendientes por realizar al Consultor y las eventuales deudas que éste tenga con la **FDN**. Una vez efectuada la liquidación, se elaborará un acta que la contenga y que será suscrita por los representantes autorizados de las partes.

Parágrafo: En caso del acaecimiento de alguna de las causales de Terminación Anticipada, el Contratista será convocado para llevar a cabo la diligencia de liquidación, para lo cual, al menos con diez (10) días hábiles de anterioridad se le remitirá el proyecto de acta con el fin de que pueda preparar eventuales observaciones. Si no concurre a la diligencia, no presenta los documentos de su resorte para llevarla a cabo, o las partes no logran un acuerdo sobre los términos de la misma, la **FDN** podrá disponer unilateralmente tal liquidación, para lo cual queda expresamente autorizado por el Contratista, sin perjuicio de los recursos y acciones de ley, o de la aplicación de los instrumentos alternativos de solución de conflictos. En ese sentido el Contratista autoriza a tener como título ejecutivo el contenido del acta de liquidación unilateral por los saldos que resulte deber a la **FDN**, y para ello autoriza a la **FDN** a consignar todos los hechos que constituyan incumplimiento

del contrato y a establecer la correspondiente valoración.

VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El Contrato se entiende perfeccionado con su suscripción por las partes contratantes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única y la suscripción de la correspondiente acta de inicio entre el Consultor y la **FDN**, a través del Supervisor del Contrato, la cual deberá firmarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de las garantías. El Consultor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

TRIGÉSIMA.- IMPUESTOS.

Todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del presente Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la **FDN**, son de cargo y responsabilidad exclusiva del Consultor, según el régimen tributario aplicable yvigente.

En materia de impuestos, la **FDN** efectuará las retenciones que establezca la ley. El impuesto al valor agregado – IVA- estará a cargo del Consultor y se liquidará y pagará sobre la base gravable y la cuantía establecida por la ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CAMBIOS EN EL PERSONAL.

Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que éste sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la **FDN** y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de la **FDN** en el proceso. La **FDN** aprobará el cambio cuando el Consultor adjunte la documentación que acredite que los profesionales reemplazantes cumplen o mejoran las condiciones de los ofrecidos en la propuesta.

En todo caso, la **FDN** se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro del proyecto de cualquier empleado vinculado a la Consultoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Consultor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la **FDN** a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en la Invitación Directa o en la Oferta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la **FDN**.

El Consultor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 7 N.º 71 – 52 - Torre B - Piso 6 • Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 326 4999 • Fax: (57 1) 312 2161
Entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de las normas que correspondan a las actividades contratadas. En todo caso, se entiende que el presente Contrato se regirá por la ley colombiana.

TRIGÉSIMA TERCERA.- IDIOMA DEL CONTRATO.

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de sus cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.
Los documentos que se produzcan en el desarrollo del Contrato serán en lengua castellana.

TRIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Este Contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la normatividad aplicable

TRIGÉSIMA QUINTA.- NO RENUNCIA A RECLAMACIONES.

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

TRIGÉSIMA SEXTA.- RENUNCIA A REQUERIMIENTOS PARA CONSTITUIRSE EN MORA.

El Contratista y la **FDN** quedarán en mora desde el día siguiente a la exigibilidad de cualquier obligación adquirida, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, a los cuales renuncian expresamente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONTRATISTA.

Con la suscripción del presente Contrato, el Contratista declara y garantiza en la fecha de suscripción del mismo, como elemento esencial y determinante para que la FDN celebre el presente Contrato lo siguiente:

a. Que es un Consorcio debidamente constituido y vigente, y que en consecuencia cuenta con las autorizaciones legales y contractuales requeridas para celebrar y cumplir obligaciones relacionadas al presente Contrato.
b. Que tiene plena capacidad legal y estatutaria, y que ha obtenido todas las autorizaciones

requeridas conforme a la ley, sus estatutos u otros contratos en los cuales sea parte, para suscribir el presente Contrato y los documentos relacionados al mismo.

c. Que la celebración del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo (i) no requieren consentimiento ni aprobación alguno por parte de ninguna autoridad gubernamental o entidad de derecho privado colombiana o extranjera, (ii) no violan ningún requerimiento de ley colombiana o extranjera o los estatutos sociales de los miembros consorciales, del acuerdo consorcial que crea el Consorcio y cualquier otro documento relacionado (iii) no violan ni resultarán en un incumplimiento sustancial de obligaciones vigentes del Contratista ni darán lugar al derecho de exigir pago alguno por parte de terceros.

d. Que cumple con las disposiciones legales relacionadas con el pago de las obligaciones laborales y afiliación al Sistema de Seguridad Social: Administradora de Riesgos Laborales (ARL), entidad prestadora de salud (EPS) y administradora de fondo de pensiones (AFP), y el pago de aportes parafiscales respecto del personal que utilice para la ejecución del Contrato, inclusive subcontratistas, personas naturales o jurídicas.

e. Que cuenta con la experiencia y la solvencia moral necesaria para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas al Crédito.

f. Que ninguna persona al servicio de la FDN ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del Contrato.

g. Que ha revisado sus expedientes y antecedentes y considerando el alcance de los servicios que prestará en desarrollo de este Contrato, y que ha concluido que éstos no le generan ningún conflicto de interés o inhabilidad para contratar respecto a si mismo, ni a sus representantes legales, ni a sus controladas, ni a sus controlantes ni a ninguna otra empresa o vehículo de su control o de su mismo grupo económico o empresarial.

h. Que ha llevado a cabo sus negocios en cumplimiento con, y han implementado y mantienen vigentes las políticas y procedimientos necesarios para promover y lograr el cumplimiento de cualquier ley, norma, reglamento, disposición gubernamental, directiva o recomendación de cualquier jurisdicción, autoridad y entidad local o internacional que sea aplicable para efectos de prevenir, sancionar y controlar conductas relacionadas a prácticas de corrupción privada o pública, lavado de activos y financiación del terrorismo (en adelante "Normas Anti Corrupción y LAFT").

i. Que tanto él, como sus representantes legales, administradores, directores, accionistas, tenedores de capital social o de participaciones de cualquier tipo, empleados de dirección, apoderados y en general cualquier persona relevante para los efectos del presente Contrato, no es una persona que: (i) le haya sido aplicada cualquier tipo de sanción o condena por conductas relacionadas a Normas Anti Corrupción y LAFT, (ii) haya violado o se encuentre en violación de cualesquier Norma Anti Corrupción y LAFT, (iii) esté sujeta, o haya recibido notificación de haber sido acusado, imputado, formulado cargos o cualquier tipo de vinculación procesal judicial o administrativa por cuenta de cualquier violación o presunta violación de cualquier Norma Anti Corrupción y LAFT; (iv) haya sido formalmente condenada en primera instancia por cualquier autoridad local, extranjera o internacional por violación de cualesquiera

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 7 N.º 71 – 52 · Torre B · Piso 6 • Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 326 4999 • Fax: (57 1) 312 2161
Entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Normas Anti Corrupción y LAFT o (v) haya sido incluido en listas asociadas a personas involucradas a conductas relacionadas a Normas Anti Corrupción y LAFT.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN, Y DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

El Contratista se somete a las siguientes obligaciones en relación con de Normas Anti Corrupción y LAFT.

a. Cumplir a cabalidad todas las disposiciones en materia de Normas Anti Corrupción y LAFT que le sean aplicables.
b. Cumplir y mantener vigentes y en efecto todas las medidas, políticas y procedimientos orientadas para la prevención de violaciones y garantizar el cumplimiento de Normas Anti Corrupción y LAFT.
c. Requerirá que cada persona con la que celebren algún contrato en relación con el presente Contrato cumpla, mantenga vigentes y en efecto todas las medidas, políticas y procedimientos orientadas para la prevención de violaciones y garantizar el cumplimiento de Normas Anti Corrupción y LAFT.
d. Harán que sus representantes legales, administradores, directores, accionistas, tenedores de capital social o de participaciones de cualquier tipo, empleados de dirección, apoderados y en general cualquier persona relevante para los efectos del presente Contrato, (i) cumpla a cabalidad con todas las disposiciones en materia de Normas Anti Corrupción y LAFT que le sean aplicables, y cumplirán y mantendrán vigentes todas las medidas, políticas y procedimientos orientados para la prevención de violaciones y garantizar el cumplimiento de Normas Anti Corrupción y LAFT.
e. Se abstendrá de efectuar una oferta, pago, promesa de pago o autorización de pago o de entrega de dinero, o cualquier cosa de valor, a alguna persona o entidad de cualquier tipo en violación de cualesquiera Normas Anti Corrupción y LAFT.
f. Harán que sus representantes legales, administradores, directores, accionistas, tenedores de capital social o de participaciones de cualquier tipo, empleados de dirección, apoderados y en general cualquier persona relevante para los efectos del presente Contrato se abstengan de efectuar una oferta, pago, promesa de pago o autorización de pago o de entrega de dinero, o cualquier cosa de valor, a alguna persona o entidad de cualquier tipo en violación de cualesquiera Normas Anti Corrupción y LAFT

TRIGÉSIMA NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y COMUNICACIONES.

Cada una de las partes designará un representante suyo en el Contrato, quien actuará como su vocero ante la otra y tendrá las facultades suficientes para asumir compromisos en nombre de su representada.

Las partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier

cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es a la FDN:
A la atención de: María Patricia Sandoval
Dirección: Carrera 7 No. 71 – 52, Torre B, Piso 6. Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: 3264999
Email: msandoval@fdn.com.co

Con copia a
Nombre: Judy Munar y Lyda Esquivel
Dirección: Carrera 7 No. 71 – 52, Torre B, Piso 6. Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: 3264999
Email: jmunar@fdn.com.co y lesquivel@contratistas.fdn.com.co

Si es al Consultor:
A la atención: Víctor Vargas
Dirección: Calle 72 No 27 68 1B1 Manizales
Teléfono: 57 301 4614978
Mail: victor.vargas@istcables.com

Con copia a
Nombre: Filippo Bolzonello
Teléfono: 33 6 29650961
Email: fbolzonello@systra.com

1. Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:
2. Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.
3. Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o, (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.
4. Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

Parágrafo 1.- Los entregables de que trata la cláusula quinta deberán presentarse en físico y radicarse con una copia en CD o en otro medio magnético.

Parágrafo 2.- El Consultor se obliga a poner a disposición del presente Contrato un aplicativo de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 7 N.° 71 – 52 - Torre B - Piso 6 • Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 326 4999 • Fax: (57 1) 312 2161
Entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

gestión documental que garantice la seguridad, integridad y accesibilidad de la información. Igualmente, se obliga a realizar la gestión documental en aquellos medios que la FDN ponga a su disposición.

CUADRAGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS.

Se consideran documentos anexos al presente Contrato y, por tanto, parte integral del mismo los siguientes:

1. Invitación Directa FDN VE-016 – 2017.
2. Propuesta presentada por el Contratista.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D. C., a los 22 días del mes de enero de 2018, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada parte.

Financiera de Desarrollo Nacional:

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C No. 19.470.427 de Bogotá D.C
Representante legal suplente

Consultor:

VÍCTOR MANUEL VARGAS GUARÍN
C.C. No 16.078.783
Representante Legal